

CONSTANCIA LABORAL

OUTSOURCING Y TEMPORALES S.A.S

NIT 830,091,033 - 3

HACE CONSTAR

Que el trabajador, cuyos datos se relacionan a continuacion, estuvo vinculado(a) a esta Institucion mediante contrato de trabajo suscrito en los siguientes terminos:

Nombre del Trabajador: DIANA BRIGUETTE MARTINEZ -

Numero del documento de Identificacion: 1,012,335,890 expedida en BOGOTA

Fecha de vinculacion: 19 Sep 2009

Terminacion 17 Sep 2010

Empresa Usuaria: AMARILO DEMOS

Cargo o Labor: DEMOSTRADORA

Sueldo Prom \$1,006,860

Tipo de Contrato: Obra o Labor

Dado en BOGOTA D.C., a los 21 dias del mes de Diciembre de 2010.
El tipo de contratacion es por Obra o Labor.

Atentamente,


JANNETTE LOPEZ RESTREPO.
COORDINADORA SELECCION CONTRATACION.

**CONSTANCIA LABORAL****OUTSOURCING Y TEMPORALES S.A.S****NIT 830,091,033 - 3****HACE CONSTAR**

Que el trabajador, cuyos datos se relacionan a continuacion, estuvo vinculado(a) a esta Institucion mediante contrato de trabajo suscrito en los siguientes terminos:

Nombre del Trabajador: DIANA BRIGUETTE MARTINEZ -

Numero del documento de Identificacion: 1,012,335,890 expedida en BOGOTA

Fecha de vinculacion: 19 Sep 2009

Terminacion 17 Sep 2010

Empresa Usuaria: AMARILO DEMOSTRADORAS

Cargo o Labor: DEMOSTRADORA

Ultimo Sueldo \$515,000

Tipo de Contrato: Obra o Labor

Dado en BOGOTA D.C., a los 18 dias del mes de Abril de 2013.
El tipo de contratacion es por Obra o Labor.

Atentamente,

SORAIDA PINEDA VALENCIA
DIRECTORA OPERATIVA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
Correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. UNION MARITAL DE HECHO DE EDUAR MARTINEZ ESCALA contra DIANA BRIGUETTE MARTINEZ No. 2.020-379

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente doy contestación a la demanda en referencia, en base a los hechos que expongo a continuación.

FRENTE A LOS HECHOS

1.- Es cierto parcialmente, la relación de noviazgo se inició a los 5 meses de conocidos.

2.- Es cierto parcialmente, mi poderdante no llegó a vivir al lugar donde vivía el demandante, tomaron juntos un apartamento en arriendo en el barrio León XIII de Soacha, la relación amoroso no ha ni permanente ni ininterrumpida, pues durante varios lapsos de tiempo han vivido separados.

3.- Es cierto parcialmente, mi poderdante siempre ha trabajado (para la época de embarazo trabajaba en el negocio de las comidas rápidas) y nunca el demandante ha respondido en exclusividad por los gastos de la familia.

Desde septiembre de 2.009 mi poderdante se vincula laboralmente con la empresa OUTOSOURCING TEMPORALES S.A.S., con un salario de \$1.006.860

4.- No es cierto, desde el mes de septiembre de 2.009 y hasta septiembre de 2.010 mi poderdante estuvo vinculada laboralmente con la empresa OUTOSOURCING TEMPORALES S.A.S, hasta agosto 3 de 2.011; para la época en que mi poderdante decide comprar su apartamento no convivía con el demandante, por lo que no existe motivo válido para contarle de una decisión propia.

Mi poderdante con ingresos propios paga las obligaciones del apartamento y con la liquidación paga las cuotas siguientes.

5.- No es cierto, la pareja se separó en febrero de 2.010 porque el demandante no aportaba nada para el hogar, mi poderdante adquirió el apartamento en diciembre de 2.010.

6.- No es cierto lo de la compra conjunta del apartamento, mi poderdante adquirió el mismo estando soltera y sin tener unión marital de hecho declarada con el demandante, como consta en la escritura de compraventa del apartamento.

Mi poderdante desconoce que el demandante hubiera intentado tener un subsidio de vivienda, pero considera que era difícil conseguirlo porque el demandante nunca tuvo ingresos declarados en declaración de renta ni percibió los mismos de empresa alguna.

7.- No es cierto, mi poderdante recibió el apartamento en abril 26 de 2.012, es cierta la identificación del apartamento, pero tampoco es cierto que el demandante hubiera contratado maestros ni muchos menos hubiera pagado por mejoras.

8.- Es cierto que en esa época se reconciliaron y la pareja ocupó el apartamento, pero esta reconciliación fue pasajera.

9.- No es cierto, mi poderdante trabajó para la empresa AMARILO desde septiembre 1 de 2.011 hasta enero 30 de 2.013 y posteriormente desde diciembre 16 de 2.013 hasta enero 22 de 2.016 y durante esa época con sus ingresos pagó las obligaciones del apartamento.

10.- la pareja se reconcilia nuevamente en un paseo en el departamento de Santander y nace la segunda hija en septiembre 25 de 2.015.

11.- No es cierto, luego del retiro de la empresa AMARILO, mi poderdante se dedica como independiente a la venta de envueltos, en razón a que el demandante no responde por los gastos la pareja se separa nuevamente en septiembre 30 de 2.017.

12.- No es cierto, mi poderdante se vincula laboralmente desde noviembre 14 de 2.017 hasta el 26 de julio de 2.018 con la empresa PROMOTORA OVIEDO S.A.S..

Lo de los pagos que menciona el demandante no le consta a mi poderdante, el demandante debe demostrarlos.

13.- No es cierto, mi poderdante trabajó en el terminal de transporte de Bogotá desde marzo de 2.018 hasta marzo 10 de 2.019 y en la empresa CAPITAL desde abril 10 de 2.019 hasta la fecha.

La relación sentimental siempre que estuvieron juntos, fue deteriorada porque el demandante no aportaba ni para el hogar, ni para el pago de las obligaciones del apartamento(estas ultimas porque no eran de su responsabilidad).

14.- Es cierto lo de la fecha de la conciliación en marzo 4 de 2.019, pero de esa diligencia hay constancia de imposibilidad de acuerdo, en el acta correspondiente quedó la constancia que la pareja se encontraba separada desde hacia 4 meses (desde diciembre de 2.018).

15.- No es cierto, la relación sentimental no fue duradera, como se indicó en los puntos anteriores y las varias rupturas se debieron a la falta de compromiso y de ayuda mutua por parte del demandante, obligaciones que normalmente le corresponde solidariamente a toda pareja.

16.- Como la ultima ruptura de la pareja se presentó en diciembre de 2.018, el demandante tenia plazo de un año para liquidar la sociedad marital como se indica en la ley 54 de 1.990.

17.- Es cierto.

18.- No es cierto, el demandante responde por los gastos del hijo mayor y mi poderdante por los gastos de la hija menor.

19.- es cierto.

20.- Me opongo, al demandante le prescribió la oportunidad de solicitar la liquidación de la sociedad marital .

21.- No es cierto, el bien relacionado es propio de mi poderdante y sobre ese predio el demandante jamás ha hecho inversión alguna.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1.- Me opongo la existencia de la unión marital de hecho, no fue permanente ni continua como se indica en los hechos de esta contestación y la fecha de su terminación es en diciembre de 2.018 y no como lo indica el demandante.

2.- Me opongo durante la existencia de la unión marital no se adquirió el bien inmueble relacionado, cuya propiedad es exclusiva de mi poderdante.

3.- Me opongo, el bien es propio de la demandada y al demandante le prescribió la oportunidad de solicitar la liquidación de la sociedad marital.

4.- Me opongo, las debe pagar el demandante por su temeridad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto los siguientes documentos:

- Constancias laborales de OTEM de diciembre 21 de 2.010 y abril 18 de 2.013.
- Acta de entrega de apartamento de abril 26 de 2.012
- Constancias laborales de AMARILO de marzo 20 de 2.013 y febrero 10 de 2.016.
- Constancia laboral de COMPACTA de septiembre 25 de 2.017
- Constancia laboral de PROMOTORA OVIEDO de julio 31 de 2.018
- Constancia de imposibilidad de acuerdo de marzo 4 de 2.019 ante el centro de conciliación en equidad.
- Fotocopia de las 3 primeras páginas de la escritura pública No. 2106 de abril 13 de 2.013 de la notaría 53 de Bogotá

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho fijar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio que le formulare verbalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

Los indicados como pruebas documentales
Poder para actuar

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MARITAL

Además de que el demandante nunca aportó recurso para que se configurara la ayuda mutua, tampoco aportó ningún dinero para la compra del apartamento y mucho menos para las cuotas mensuales, por lo que mal podría reclamar sobre un bien que es propio de la demandada.

FALTA DE LA CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En este proceso es necesario agotar el trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad, situación que omitió cumplir la parte demandante.

El hecho de que solicitara medidas cautelares y luego desistiera de ellas, da lugar a que la demanda deba ser rechazada.

PRESCRIPCION

El demandante contaba con un año para tramitar la liquidación de la sociedad marital, plazo que venció en diciembre de 2.019, ya que la pareja se separó por última vez en diciembre de 2.018.

NOTIFICACIONES

Las partes en las que aparecen en la demanda

El suscrito en la calle 15 No. 7 A 25 de Soacha, celular 3107747881 correo: rinconamaya05@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S de la J.
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha
Cel: 3107747881
Correo: rinconamaya05@hotmail.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
Correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. UNION MARITAL DE HECHO DE EDUAR MARTINEZ
ESCALA contra DIANA BRIGUETTE MARTINEZ No. 2.020-
379

DIANA BRIGUETTE MARTINEZ, mayor de edad domiciliada en este municipio, en mi condición de demandada, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que me represente en el trámite del proceso en referencia.

Mi apoderado está facultado para aportar pruebas, sustituir, reasumir, cobrar, recibir y las demás que sean necesarias para la adecuada defensa de mis intereses.

Del señor Juez

Atentamente,



DIANA BRIGUETTE MARTINEZ
C.C. No. 1.012.335.890 de Bogotá
Calle 38 No. 32 A 72 c.r. Frailejón 2 torre 9 apto 304 de Soacha
Cel:3132356220
Correo: diana.martinez322019@hotmail.com

Acepto



NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S.J.
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha
Cel: 3107747881
Rinconamaya05@hotmail.com



AMARILO

FRAILEJON ETAPA II

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de Abril de (2012) ante el suscrito representante de AMARILO S.A. sociedad vendedora del proyecto se presenta (ron) el (la) (los) señor (a) (es):

Diana Briguette Martinez

Identificado(a)(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), en calidad de comprador(a)(es) del siguiente inmueble, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de entrega del mismos, esto es el **APARTAMENTO** 304 **INTERIOR** 9

El comprador(a) (es) declara(n) conocer y aceptar, que en los términos del artículo 24 de la ley 675 de 2001, la entrega del inmueble comprende también la entrega de los bienes comunes esenciales del conjunto.

El inmueble objeto de entrega hace parte del Conjunto Residencial FRAILEJON ETAPA II, ubicado en la Diagonal 36 No.30-60 de Soacha. Hace(n) constar el(la)(los) comprador(a)(es) que recibe(n) a entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento el apartamento mencionado, el cual se entrega en obra gris y cumple con las especificaciones ofrecidas por la vendedora declara(n) haber recibido las llaves correspondientes y todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual está debidamente firmado por el(la)(los) comprador(a)(es) en señal de recepción, se considera incorporado a esta acta y hace parte integral de la misma.

Para obtener de AMARILO S.A., reparaciones sobre el inmueble entregado, el(la)(los) comprador(a)(es) deberá(n) someterse a los siguientes términos y condiciones:

1. Si el inventario suscrito al recibir el inmueble no figuran las observaciones pertinentes, AMARILO S.A. no aceptará reclamos por:

- ✓ Carpintería metálica puerta principal
- ✓ Enchapes en zona húmeda
- ✓ Aparatos sanitarios
- ✓ Rosetas

- ✓ Cambio de vidrios
- ✓ Ventanería
- ✓ Carpintería de madera (1) hojas de puerta

2. Dentro del mes siguiente de la fecha del recibo del inmueble deberá indicarse los reclamos acerca del funcionamiento de:

- ✓ Cerraduras y puertas
- ✓ Instalaciones eléctricas e hidráulicas
- ✓ Manija y cierre de ventanas
- ✓ Grifería de lavamanos, lavaplatos y lavadero

3. Dentro de los tres meses siguientes al recibo de la casa deberán comunicarse reclamos acerca de humedades de techo y filtraciones en ventanas. Pasado este tiempo AMARILO S.A., solo responderá por la estabilidad de la construcción. Las reparaciones serán solicitadas por escrito en carta dirigida a la sociedad AMARILO S.A., indicando en ella el nombre del propietario, la identificación del inmueble y la relación exacta de los daños para revisión.

El comprador se compromete a hacer uso del MANUAL DEL PROPIETARIO para el buen manejo y funcionamiento de su inmueble.

Para constancia se firma en Soacha, a los veintiseis (26) días del mes de Abril del (2012)

COMPRADOR

Rina Medina
C.C. 102335890

COMPRADOR

C.C.

COMPRADOR

C.C.

REPRESENTANTE
AMARILO S.A

[Signature]

INGENIERO
RESIDENTE



**LA SUSCRITA JEFE DE GESTION HUMANA
DE AMARILO S.A.S.
NIT 800.185.295-1**

CERTIFICA QUE:

DIANA BRIGUETTE MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.012.335.890, laboró en esta entidad desde el día 01 de septiembre de 2011 hasta el 30 de enero de 2013, desempeñando el cargo de **ASESOR COMERCIAL JUNIOR** mensualmente devenga la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$620.000), con un contrato a termino indefinido.

Motivo de retiro voluntario.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de marzo del 2013.

Atentamente,

MARIA PAULINA RIVADENEIRA RESTREPO
Jefe de Gestión Humana

Carrera 19 A No. 90-12
Call Center: 257 08 44 /47
PBX: 634 00 00 Fax: 618 44 56
www.amarilo.com
Bogotá D.C., Colombia



63
Calle 82 N° 10 - 59
PBX: (571) 326 53 10
FAX: (571) 326 53 10 Ext. 501
apiros en contacto:
(571) 326 53 00
Bogotá - Colombia
www.apiros.com.co


CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ SANCHEZ en su calidad de Directora de Talento Humano de Apiros S.A.S.

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a), DIANA BRIGUETTE MARTINEZ , identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.012.335.890, laboró con la compañía desde el 16 de Diciembre de 2013 al 22 de Enero de 2016 mediante un contrato a Término Indefinido, desempeñando el cargo de PROMOTOR COMERCIAL, con un salario básico mensual de NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (\$905.300).

Se expide la presente certificación a solicitud del trabajador, dirigida a QUIEN INTERESE, a los 10 días del mes de Febrero de 2016.

Atentamente.


CLAUDIA CRISTINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Directora de Talento Humano.



COMPACTA S.A.S.

NIT. 800.235.096-8


CERTIFICA QUE:

La señora **DIANA BRIGUETTE MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.335.890 de Bogotá D.C., se encuentra vinculada con la sociedad **COMPACTA S.A.S.**, quien actúa en calidad de intermediario, por cuenta y en beneficio de la sociedad **AVENIDAD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, desempeñando el cargo de **ASESOR SALA DE VENTAS** del proyecto de vivienda denominado "ELEMENTUM RESERVA RESIDENCIAL" desde el primero (01) de junio de 2017 hasta la fecha, por medio de Contrato Laboral a término indefinido.

De conformidad con lo anterior, se solicita la apertura de cuenta de nómina de la señora **DIANA BRIGUETTE MARTINEZ** en su entidad.

La presente certificación se expide el veinticinco (25) de septiembre de 2017.

Cordialmente,



IRENE ECHEVERRI JARAMILLO

C.C. No. 1.070.920.236

Coordinación comercial

PROMOTORA OVIEDO S.A.S.
900.436.301-9

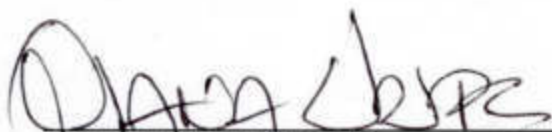
C-GT-122.18

CERTIFICAMOS

Que la señora **DIANA BRIGUETTE MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.335.890 de Bogotá , laboro en nuestra compañía desde el día 14 de Noviembre de 2017 hasta el día 26 de Julio de 2018 , desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE SALA DE VENTAS O NEGOCIO** , con un contrato laboral a término indefinido .

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los Treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DIANA MILENA URIBE R
Director de Tesorería

C.C./ Hoja de Vida

PROMOTORA OVIEDO S.A.S.
PBX (57) (1) 3466188 - FAX (57) (1) 2554261 - www.torortiz.com
Calle 70 No. 5-05 - Bogotá D.C. - Colombia

Elaborado por: LYTH

Revisado por: DMUR



CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA Y CUNDINAMARCA - CORNACESCUN
Personeria Juridica: S0023008 NIT: 832011129-7

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

FECHA: 4-3-2019 HORA 10-45 AM No. DE REGISTRO 033-19A
LUGAR: Casa de Justicia MUNICIPIO Soacha

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE: (Nombre y Apellidos) Diana Briguette Martinez

C. C. No. 1.012.335.890 DE Bogotá

Dirección Cll. 38 # 32A72 Fraccionamiento Apt. 304 # 9

Barrio Ciudad Verde Teléfono 313235070 Municipio Soacha

CONVOCADO: (Nombres y Apellidos) Eduar Martinez Escoto

C. C. No. 7.318.278 DE Chiquinquirá

Dirección: Calle 38 # 32A72 - Fraccionamiento Apt. 304 - # 9

Barrio Ciudad Verde Teléfono Y Municipio Soacha

Las partes en presencia de Alvaro Huertas identificado (a) con
CONCILIADOR
C. C. No. Res. 081-05-12-2002 en calidad de

CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD nombrado (a) por _____

Mediante _____ No. _____ Dia _____ del

mes _____ del año _____ lugar de dialogar

Durante 30 min exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto; lo siguiente
La señora no llegamos a ningún acuerdo sobre la liquidación de la Sociedad Patrimonial de años, pro creamos 2 hijos, nuestra una vivienda de recursos sociales, esto a nombre de la señora, están separados hace 4 meses, también nuestra un vehículo nuevo. por lo cual,

Expresan que no tienen ánimo conciliatorio, circunstancia que imposibilita la celebración de acuerdo

En constancia se firma a los Días 4 del mes Marzo de 2019

Firma Diana Martinez
Nombre Diana Briguette Martinez
C. C. No. 1012335890

Firma [Signature]
Nombre Eduar Martinez
C. C. No. 7318278

El conciliador en equidad [Signature]

Rel. _____ No. _____ del día _____ del mes de _____ año _____

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos de la Casa de Justicia de Soacha. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL CIENTO SEIS (2106)

DE FECHA: ABRIL TRECE (13)

DEL AÑO: DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES

(53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARIA 11001053.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40589599

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0014-0134-000 (mayor extensión)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL () SOACHA (CUNDINAMARCA)

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304) DE LA TORRE NÚMERO NUEVE (9), EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA DIAGONAL TREINTA Y SEIS (36) NÚMERO TREINTA SESENTA (30-60) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	\$38.546.400,00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$22.900.000,00
0783	CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$1.297.000,00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SIN CUANTIA
	VALOR SUBSIDIO	\$11.783.200,00

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACION VENDEDORA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO



Impreso en Bogotá por el Imprenta Editorial S.A. - Imprenta S.A. - Imprenta S.A.

FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. --- NIT 830.055.897-7 ✓

Representada por:-----

JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO----- C.C. 19.254.913, ✓

COMPRADORA HIPOTECANTE

DIANA BRIGUETTE MARTINEZ ✓----- C.C. 1.012.335.890 ✓

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A.----- NIT. 860.034.313 - 7

Representado por:-----

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ ✓----- C.C. 79.862.299

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.----- NIT 860.034.313-7 ✓

Representado por:-----

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ ✓----- C.C. 79.862.299 ✓

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. --- NIT 830.055.897-7 ✓

Representada por:-----

JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO----- C.C. 19.254.913 ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los *trece (13) días del mes de abril de dos mil doce (2012)*
en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.,
cuyo Notario *Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA* ✓

WIESNER.-----

se otorgó Escritura Pública de **COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA** que se consigna en los siguientes términos:-----

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA

Comparecieron: de una parte, **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913, actuando en su condición de representante legal de AMARILO S.A., NIT 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaria



Dieciséis (16) de Bogotá, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; entidad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A., NIT 800.142.383-7,** sociedad anónima de servicios

financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación según poder especial que se protocoliza, obrando como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7,** (constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 2.1.16696 suscrito el 17 de febrero de 2010 entre el **FIDEICOMISO CIUDAD VERDE, AMARILO S.A., PROMOTORA 3 S.A.S. Y TRIADA S.A. (ACTUALMENTE TRIADA S.A.S.)** por una parte, y Fiduciaria Bogotá S.A., por la otra), entidad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA,** y de la otra parte: **DIANA BRIGUETTE MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.012.335.890** expedida en Bogota D.C., quien bajo la gravedad del juramento dijo ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA,** y manifestó que ha celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA** y éste adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304) DE LA TORRE NÚMERO NUEVE (9), EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA,** El Conjunto Residencial Frailejón II localizado en la




IMPRESO EN: REPUBLICA DE COLOMBIA - BOGOTÁ, D.C. - JUNIO DE 2017

EXPEDIENTE 2020-379 UNION MARITAL DE HECHO DE EDUAR MARTINEZ ESCALA CONTRA DIANA BRIGUETTE MARTINEZ

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN <rinconamaya05@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 15:55

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buen día:

Escribe NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, apoderado de la parte demandada por medio del presente correo radico ante su despacho contestación a la demanda del expediente en referencia.

Gracias.

Atentamente,

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C 3.176.435 de Soacha
T.P. 84.156 del C.S.J
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha
Celular 3107747881
Correo: rinconamaya05@hotmail.com